



C I R C U L A R CSJBOYC21-95

Fecha: 28 de abril de 2021

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales del Circuito, Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: Procesos de Reorganización Empresarial- Reorganización de Persona Natural Comerciante y/o no comerciante- Liquidación Patrimonial- Reorganización de Pasivos- Disolución, Nulidad y Liquidación de sociedades- insolvencia.

Señores Magistrados y Jueces:

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja. EXTCSJBOY21-1447	Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja.	<p>Auto de fecha 15 de febrero de 2021, proferido en proceso No 2020-00174, mediante el cual se ordena "Admitir al señor YOVANY PIRACHICAN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.726 y en su calidad de persona natural comerciante, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 para ser admitido al proceso de reorganización abreviado."</p> <p>Para que de que se tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor y a todos los acreedores del deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo, Y sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: PROCESO: INSOLVENCIA (ABREVIADO) - ETAPA REORGANIZACIÓN 2020 – 00174 DEMANDANTE: YOVANY PIRACHICAN BERNAL DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.</p> <p>a) El inicio del proceso de reorganización. Para tal</p>

		<p>efecto deberá transcribirse aviso expedido por esta entidad.</p> <p>b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>Email del juzgado: j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>
<p>Secretaría Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.</p> <p>EXTCSJBOY21-1637</p>	<p>Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.</p>	<p>Auto de fecha 09 de abril de 2021, mediante dictado en el proceso No. 850013103003-2020-00069-00, mediante el cual se dispuso dar inicio al proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de persona natural comerciante, el señor NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 86040741, NIT. No. 86040741-3.</p> <p>Lo anterior con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén tratándose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 850012031003, a favor del número de este expediente.</p> <p>Email del juzgado: j03cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

De cursar procesos o requerir remitir información sobre los asuntos difundidos, por favor remitir directamente a la dependencia de origen.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

CSJBC/GA/MM/